

EDITORIAL

LA ÉTICA DEL ABOGADO

*Hernán Alejandro Olano García**

¿Cuándo surgió la profesión de abogado? Es una pregunta que muchos se hacen y sobre la cual abundan los chistes que denigran de la profesión y que son los que ponen a estos profesionales en la boca de muchos al nivel de los pícaros y todo tipo de bandidos. Incluso, algunos definen al abogado como “persona ilustrada que rescata lo que os han robado vuestros enemigos, para quedárselo él”.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, recogiendo la tradición jurisprudencial de dicha Corporación, destacó que:

El abogado es, por regla general, el conducto que consideró idóneo el constituyente para que los particulares accedieran a la administración de justicia a efectos de reclamar una resolución o decisión judicial sobre sus Derechos o intereses, razón suficiente para entender que la actividad del abogado debe ser sumamente celosa en lo que a la representación de intereses ajenos se refiere.¹

* Director del Programa de Humanidades - Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas - Universidad de La Sabana

¹ COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Sentencia del 10 de diciembre de 1998. M.P. Myriam Donato de Montoya.

El profesor Fabio Lizcano Rodríguez, señalaba:

Ninguna carrera tan grande y tan vilipendiada como la nuestra desde los tiempos antiguos de la historia. Y es que la grandeza de su propósito, da la idea también de la magnitud del daño, que apareja su perversión. Ningún desatino, ningún error es tan grave, como la equivocación judicial. Y ninguna profesión (ni siquiera la apreciada medicina), permite el contacto tan íntimo y simultáneo, con los más altos valores del ser humano con sus bienes, su honra, su libertad y en algunas latitudes, hasta su propia vida.²

Según Marco Gerardo Monroy Cabra:

La abogacía como defensa de personas, derechos, bienes e intereses, nació en el tercer milenio antes de J.C. en Sumeria, y fue en defensa de una mujer gravemente acusada. Según el Código de Manú los sabios en leyes podían ilustrar sin estipendio alguno a quien lo hubiere menester, para sostener su alegación por sí o por otro, ante autoridades y tribunales. El Antiguo Testamento recoge idéntica tradición entre los hebreos. En Egipto era necesario un defensor cuando se prohibieron las alegaciones verbales. Esta tradición pasó a Grecia, y de Grecia a Roma.

En Grecia, la abogacía era actividad de ciudadanos libres y selectos. En Roma, de patricios ricos y poderosos. Los griegos, desde Pericles en el Aerópago, alegaban la defensa de sus clientes, y desde Antifón sustituyeron su presencia personal por la redacción escrita de sus alegatos.

² LIZCANO RODRÍGUEZ, Fabio. *El Amor por la Toga*. En: *DÍKAION* # 9, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Sabana, 1999. pp. 15 - 20.

En el derecho antiguo, abogar era privilegio de caballeros y de ciudadanos ejemplares, y es necesario restaurar esta calidad. Esta era la razón por la cual no se admitieron en el foro esclavos, pródigos, desertores.
(...)

La abogacía en Roma era patronato, cargo de honor, y justamente ése es su genuino sentido. Luego, la abogacía se convirtió en profesión, cuando el emperador Justino constituyó el primer Colegio y obligó a su registro, de cuantos fueran a abogar en el Foro. Las condiciones eran rigurosas: edad mínima de 17 años; aprobación de un examen de jurisprudencia; acreditar buena reputación; no tener nunca mancha de infamia; comprometerse a defender a quien el Pretor, en caso de necesidad, les designase; a abogar sin falsedad; no pactar con el cliente o *quota litis*; y no abandonar la defensa una vez aceptada.³

Nuestra profesión ha transitado por diferentes etapas históricas, iniciándose el trámite de la función jurisdiccional ante los órganos de justicia regentados por ancianos y hombres sabios a través de los colegios sacerdotales, entre los cuales los más importantes eran el de los *pontífices*, el del *rex sacrarum*, el de los *flámines* y el de las *vírgenes vestales*. La doctora Elizabeth Espinoza Monroy de la Universidad Panamericana de México, agrega lo siguiente:

El origen de la enseñanza jurídica en Roma se remonta al Colegio de Pontífices, desde el año 359 a.C. Este colegio era el encargado de orientar las conductas de los ciudadanos. Los pontífices mismos, que generalmente fungieron como magistrados antes de formar parte en el colegio sacerdotal, fueron los que declaraban el *ius* a partir de las *lege regiae* porque en ellas se encontraban cifrados los elementos generales de los actos lícitos y legítimos

³ MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Ética del Abogad*. En: *Dikaion* # 1, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Sabana, Bogotá, D.C., 1988. pp. 18-20.

del orden cósmico. Las *leges* de las XII Tablas o bien las *leges regiae*, eran claves de orientación conductual.

Lo fasto y lo nefasto de los actos humanos era ponderado por las interpretaciones de lo divino. Los pontífices contemplando las funciones de las divinidades descubrían las leyes que gobernaban las relaciones entre los hombres y lo eterno. Cicerón afirma que el conocimiento del colegio de pontífices era absolutamente sistemático y se vinculaba con conocimientos de astronomía, geometría, música, gramática y retórica. El saber jurídico se encontraba vinculado a estos saberes. Sin embargo, tal como lo señala el mismo Cicerón, el cómo se encontraba conformado este conocimiento y el cómo se enseñaba en el colegio de pontífices, es un misterio sobre el cual no tenemos referencia alguna.

Por otra parte, en vista de que existió la institución del patronato, la función del abogado la ejercían los patricios y pontífices que eran patronos y defensores de los plebeyos. El arte del *ius civile* se encontraba prolijo y disipado (*ius civile, quod nunc diffusum et dissipatum esset*) y era difícil de aprenderlo, debido a que la sistemática del conocimiento jurídico se encontraba todavía en manos de los pontífices como un secreto.⁴

El abogado o *advocatus*, de *ad* (a) y *vocatus* (llamado), a quien se requería para asesorar en los asuntos judiciales o, también, para actuar en ellos, según dice Manuel Ossorio⁵ en su “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Morales*” el abogado era quien defendía en juicio a una persona por escrito o de palabra o intercedía por alguien hablando en su favor, lo cual ocurrió muchos años, incluso a través de personas que ni siquiera tenían título que así los acreditase; por eso la definición original se contradice con la que Cabanellas da para definir el término

⁴ ESPINOZA MONROY, Elizabeth. *La necesaria integración de las universidades, la sociedad civil y el poder judicial en una eventual colegiación de los abogados en México*. En: *ARS IURIS*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana de México, # 42, 2009. pp. 147-152.

⁵ OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Sociales, Políticas y Morales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2006. p. 23.

abogado: “el que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes.”⁶

Don Alfonso X “El Sabio”, erigió la abogacía como un oficio público que solo podía ser ejercido a través de examen presentado ante magistrado, juramento de desempeñar bien el cargo e inscripción de su nombre en la matrícula de abogados. Así transcurrieron los siglos hasta la actualidad.

El ejercicio de la profesión de abogado, según José Luis Siqueiros, “no debe percibirse como una actividad de exclusivo beneficio personal, sino como una misión de compromiso con la sociedad en la que actuamos. En tal virtud, el desempeño de nuestras tareas profesionales debe estar vinculado a nuestra responsabilidad frente a la comunidad.”⁷

De igual forma, la misión del abogado debe ser cosmopolita, como procuradores e impartidores de justicia nacional e internacionalmente. Por eso, “el jurista debe estar imbuido de una fe honda y sincera en los postulados de la justicia; en un deseo ferviente de luchar sin anteponer el lucro a tan noble propósito. Aquellos de nosotros que no sigamos los postulados de la ética profesional no seremos dignos exponentes de la abogacía.”⁸

Quien ejerce nuestra profesión debe luchar por el derecho y obrar con rectitud, como abogado y como juez, como juristas!! Precisamente, un buen juez debe obrar bajo ciertos principios que se desprenden de las admoniciones de Don Quijote a su escudero Sancho Panza para el gobierno de la Ínsula Barataria: “cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo; si

⁶ FIERRO MANRIQUE, Eduardo. *La Formación Profesional del Abogado*. Empresa de Publicaciones del Huila, Neiva, 1987, p. 25.

⁷ SIQUEIROS, José Luis. *La Responsabilidad ética del Abogado*. En: *ARS IURIS*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana de México, número especial en homenaje a los 60 años del Despacho Barrera-Siqueiros y Torres Landa, México, D.F., julio de 2009, pp. 525-529.

⁸ *Ibid.*, p. 527.

acaso doblares la vara de la justicia, que no sea con el peso de la dádiva, sino con el peso de la misericordia.”

El jurista Vicente Olarte Camacho uno de los fundadores de la Academia Colombiana de Jurisprudencia en 1894, escribió a comienzos del siglo XX sobre la profesión de abogado, en los siguientes términos:

La labor del Jurisconsulto debe ser de constante propaganda: estudiar, pensar y escribir, tal es en nuestro entender la misión del abogado.

Desgraciadamente, entre nosotros no tenemos idea clara y determinada de lo que es la noble ciencia de la Jurisprudencia. Justiniano la definió así: *Divinarum atque humanorum rerum notitia, justis injustisque scientia*; el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto. La palabra Jurisprudencia tiene diferentes acepciones, pero la más lata es aquella que se define diciendo que es la ciencia del derecho.

(...)

En nuestros días la profesión del abogado se ha convertido para unos en rutina permanente y para otros en miserable especulación. No hay una demarcación entre el jurisconsulto verdadero y el tinterillo o el rábula.⁹

Qué buena interpretación la de Olarte, la cual, en cierto sentido fue llevada al cine por Sergio Cabrera, quien en “La Estrategia del Caracol”, presentó el enfrentamiento del tinterillo contra un juez sobornado por el abogado que supuestamente representaba la ética y las tradiciones morales bogotanas.

En cuanto a la función social de nuestra profesión, el artículo 1º del Decreto-Ley 196 de 1971, establece lo siguiente:

⁹ OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *Mil Juristas*. Ediciones de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, Colección Portable, Bogotá, D.C., 2004. pp. 174-176.

Artículo 1º. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

Eso indica que, “la abogacía no es, como muchos piensan, un medio fácil para enriquecerse sin importar los medios utilizados, ni es tampoco defender cualquier causa, así sea injusta, si los honorarios son importantes, ni tampoco el abogado es un hombre diestro en el manejo de la ley que puede defender a un mismo tiempo lo blanco y lo negro.”¹⁰ Y, entonces, “la abogacía es una institución servida por profesionales libres e independientes, y consagrada a la justicia, al consejo, a la concordia y a la defensa de intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y de la técnica jurídicas.”

Por su parte, en cuanto a la **misión del abogado**: en una sociedad fundada en el respeto a la Justicia, el abogado tiene un papel preponderante. Su misión no es solo ejecutar su mandato en el marco de la ley, sino ser un colaborador de la Justicia. Bien lo indica así el artículo 2º del Decreto-Ley 196 de 1971:

Artículo 2º. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

Estas reflexiones nos llevan a expresar igualmente, que casi nadie sabe de la existencia del santo patrono de los abogados, cuya fiesta es el 19 de mayo; nació en 1253 en Kermatin, pequeña aldea de Bretaña y murió en 1330 en Tréguier, Bretaña Francesa. Se trata de San Ivo de Héliori, presbítero, quien en un castillo cerca de su pueblo natal ejerció la justicia sin acepción de personas, fomentó la

¹⁰ MONROY CABRA, Marco Gerardo. Op. Cit., p. 20.

concordia, defendió por amor de Cristo las causas de los huérfanos, viudas y pobres, y acogió en su casa a esos mismos desfavorecidos.

Los vecinos de San Ivo compusieron un epitafio bien especial que dice:

San Ivo era bretón.

Era abogado y no era ladrón.

Santo Dios: ¡que admiración!

Entre nosotros, en Hispanoamérica, don Andrés Bello es la máxima figura del derecho; por eso siguiéndolo de cerca en Colombia, gracias a su Código, “él nos enseñó a no separar jamás derecho y ética, derecho y moral, derecho y humanismo. Es decir, a no romper una ciudad querida por Dios mismo.”

Hoy, cuando es tan necesario volver los ojos sobre las tradiciones, la ética y la moral del abogado deben ser el resguardo de la administración de justicia y de la rectitud en todas sus formas.